



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALBERTO MONTEJO ARCINIEGAS
DEMANDADOS:	T.M.S. (menor) representado legalmente por su progenitora SHOPPY YINETH SALCEDO STABILITO, J.A.M.P. (menor) representado legalmente por su progenitora GLORIA ESTHER PARRA REYES; y MARIA JOSE PARRA REYES (hija mayor de edad)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00458-00

SINOPSIS

El señor **JAIRO ALBERTO MONTEJO ARCINIEGAS** a través de su apoderado judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra de **T.M.S. (menor)** representado legalmente por su progenitora **SHOPPY YINETH SALCEDO STABILITO, J.A.M.P. (menor)** representado legalmente por su progenitora **GLORIA ESTHER PARRA REYES;** y **MARÍA JOSÉ PARRA REYES** (hija mayor de edad).

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, se avizora que adolece de los siguientes defectos:

- a.-** Se niega la medida cautelar de fijación de cuota de alimentos provisional solicitada por el demandante, en el entendido que precisamente el objeto del presente asunto viene a ser la regulación de las distintas cuotas de alimentos establecidas.
- b.-** Como consecuencia del inciso anterior se debe aportar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c.-** La parte actora omitió manifestar su domicilio y el de los demandados **T.M.S. (menor)** representado legalmente por su progenitora **Shopy Yineth Salcedo Stabilito, J.A.M.P. (menor)** representado legalmente por su progenitora **Gloria Esther Parra Reyes;** y **María José Parra Reyes** (hija mayor de edad), desconociendo la exigencia contemplada en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Lo anterior, es fundamental para establecer la competencia territorial del presente asunto, de conformidad con lo estatuido en el artículo 28 del CGP.

De otra parte, y sin que constituya motivo de inadmisión, se advierte a la parte actora que deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados: syss24@outlook.com, majomontejo1@gmail.com y gparra48@hotmail.com; y debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

d.- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP); toda vez que el demandante pretende la fijación de una cuota de alimentos, cuando las mismas se encuentran ya fijadas, bien sea mediante conciliación o sentencia judicial.

e.- Corolario de lo anterior, el poder otorgado por la parte demandante debe ser corregido acorde con la realidad procesal planteada en los hechos.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería a la abogada **Karen Jaidith Mora Ramos**, como apoderado especial del señor **Jairo Alberto Montejo Arciniegas**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02392270c9a4d6a72e55c7bd466e35037565f8d397dd89ca84c21fea41cd9b**

Documento generado en 05/02/2024 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>